

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO ANTE LA EPIDEMIA

Cyrille Dounot

1. Introducción

La epidemia actual obliga a los ordenamientos jurídicos nacionales a modificaciones sustanciales, en particular en nuestro país por la suspensión de varias libertades públicas y la instauración de un «estado de urgencia sanitaria». El ordenamiento jurídico canónico se ve también directamente afectado, en sus dimensiones tanto local (prescripciones diocesanas) como universal (leyes eclesiásticas). Demos una ojeada a estos dos derechos, el de la Iglesia y el del Estado.

2. El Derecho canónico en tiempos de epidemia

La Iglesia no quedó nunca sin voz ante las epidemias, y el episodio de la peste justiniana, que asoló Europa en los siglos VI y VII, dio ocasión al papado para actuar directamente. Habiendo muerto Pelagio II a causa del contagio, le sucede San Gregorio el Grande, elegido por el pueblo romano en particular porque este antiguo alto funcionario (prefecto de la ciudad) estaba bien enterado de los negocios de la administración pública. Una de las primeras decisiones del santo pontífice es importar en Occidente lo que había visto practicar en Oriente, una procesión pública en honor de Dios, pidiéndole apartar de Roma la calamidad. Desfilando por toda la ciudad detrás de una imagen de la Virgen, la procesión avanza hacia el mausoleo de Adriano cuando un

ángel aparece en el cielo metiendo su espada en la vaina, significando con este gesto el fin de la epidemia (y dando al monumento el nombre de castillo de Sant´Angelo).

La crisis sanitaria actual ha llevado a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos a adecuar, mediante tres decretos recientes, ciertas reglas litúrgicas ante «la evolución rápida de la pandemia de Covid-19». Estos decretos, aprobados en respuesta a diversas peticiones procedentes de obispos del mundo entero, recuerdan algunos elementos doctrinales como la imposibilidad de trasladar la fiesta de Pascua, la necesidad de celebrar la misa incluso en ausencia de fieles o aun la importancia de la oración. Además, aportan algunas excepciones a las reglas litúrgicas en vigor «en los países tocados por la enfermedad» y sólo para el año 2020.

Se insiste sobre la información a los fieles respecto de la hora de las celebraciones, a fin de que puedan unirse por la oración, y sobre la utilidad de los «medios de comunicación telemáticos en directo, y no grabados». El decreto del 25 de marzo ordena la celebración «de los ritos de la Semana Santa sin presencia del pueblo y en un lugar apropiado, evitando la concelebración [el decreto del 19 de marzo da a todos los sacerdotes la facultad de celebrar la misa de la Cena del Señor] y omitiendo el rito de la paz». Más precisamente, se omitirán ciertos ritos específicos, tales como el lavatorio de pies o la procesión del Santísimo Sacramento el Jueves Santo; el fuego pascual, la procesión y los elementos de la liturgia bautismal del Sábado Santo, quedan a salvo con excepción de «la renovación de las promesas bautismales». Otros ritos se restringen al celebrante únicamente, como la adoración de la Cruz con el beso el Viernes Santo. Finalmente, otros se modifican, como la plegaria universal que se ve incrementada con una intención «Por aquellos que sufren en este tiempo de epidemia» (decreto del 30 de marzo de 2020).

Este Derecho canónico de urgencia, adaptando las reglas litúrgicas a las necesidades, no deja de recordar la existencia de un Derecho propio de los tiempos de epidemia, en particular con ocasión de las pestes, al cual se acercan ciertas disposiciones estatales actuales.

La gran peste negra

La gran peste negra de 1348, que hará morir a un tercio al menos de los franceses, tuvo consecuencias inmediatas sobre las instituciones religiosas. Llevó a Clemente VI a instituir una misa específica, *pro evitanda mortalitate*, indulgenciada y acompañada de una práctica de devoción apropiada para evitar la muerte súbita (los asistentes a esta misa llevan un cirio encendido durante la celebración). Es desde luego primordial implorar a Dios en tiempos de desgracia, y ya en 1335 el concilio de Lund había obligado a los sacerdotes a «tan pronto como Dios hace caer sobre la tierra la peste, el hambre, la guerra, las tormentas o la sequía, a causa de nuestros pecados, exhortar a todo el pueblo a la penitencia y a las oraciones fervorosas, sin esperar los mandatos de los obispos» (can. 12).

Clemente VI decide un conjunto de disposiciones de urgencia para aquel tiempo de epidemia. Primero, hace abrir un nuevo cementerio, construir alojamientos individuales aislados para los apestados y establecer un informe diario sobre el número de muertos. A continuación, ayuda a los fieles «en esta prueba terrible y, mediante un decreto, recuerda a todos los sacerdotes, religiosos y religiosas que su deber es visitar, auxiliar y cuidar a los enfermos así como administrar los sacramentos a los moribundos. Después tranquiliza las conciencias otorgando la absolución general a todos los fieles que mueren de peste con arrepentimiento de sus pecados, y una indulgencia plenaria a todos quienes, arrepintiéndose con contrición, se entregan al cuidado de los enfermos o al enterramiento de los muertos» (1). Finalmente, instituye repartos cotidianos de víveres, de vestimenta y de medicamentos, pagando a su cargo médicos para cuidar a los pobres de Aviñón, y pide al rey de Francia que no recaude tributos en ciertas diócesis devastadas.

El pontífice de Aviñón se ve llevado a tomar otras dos decisiones, una para proteger a los judíos de los ataques de que eran víctimas, excomulgando a quienes les hostigasen, otra para condenar el movimiento revolucionario de

(1) Jean-Nöel BIRABEN, «Peste et papauté», en Philippe LEVILLAIN (dir.), *Dictionnaire historique de la papauté*, París, Fayard, 1994, pág. 1319.

los flagelantes (2). Terminada la peste, Clemente VI decide organizar un jubileo en 1350 para dar gracias a Dios por la curación y serenar los espíritus.

Una de las consecuencias inesperadas de esta peste fue la de haber causado una penuria de vino en Islandia, a falta de desembarco de navíos noruegos, lo cual llevó a la interrupción de la celebración de misas en la mayor parte de las iglesias del país. En el continente, algunos eclesiásticos poco solícitos del bien de los fieles aprovechan la epidemia para aumentar indebidamente los impuestos. Se trata en particular de vicarios o de oficiales que aprovechan la ausencia de obispos (muertos o exilados) para cometer estos actos injustos. El concilio de Tarragona de 1357 les impone volver al importe de los impuestos fijados precedentemente, castigando todo incremento (can. 12).

Así, en el decenio siguiente al estallido de la epidemia, algunas reglas jurídicas vienen a regir aquellos tiempos particularmente turbados. La memoria de la peste sigue viva en las mentes del siglo XV, hasta tal punto que el concilio de Constanza, en el decreto conciliarista *Frequens* de 1417, no prevé sino dos excepciones a la fijación del lugar del siguiente concilio: la peste o la guerra.

Los comentadores de estos textos se hacen a veces médicos prescribiendo los modos adecuados de ejercer el ministerio con los contagiados: mantenerse a distancia en la confesión, visitar a los enfermos con el estómago vacío, ponerse triaca en la nariz o mantener sobre ella un vendaje impregnado de vinagre, no tragar saliva, comer limones o al menos su cáscara etc. Otros estudian la cuestión a fondo, tales como el boloñés Girolamo Previdelli y su *Tractatus legalis de peste* publicado en 1524, el paviano Gianfrancesco Riva di San Nazzaro (1480-1535), con su *Tractatus de peste* impreso en 1598, o el teólogo de Lieja Jean Chapeauville (1551-1617) con su *Traité de la nécessité et de la manière d'administrer les sacrements en temps de peste*, publicado en latín en 1586, que expone la materia en 212 cuestiones. Y es que la desgracia de la peste había vuelto a escena.

(2) Guillaume MOLLAT, *Les papes d'Avignon (1305-1378)*, París, 6ª ed., Librairie Lecoffre-J. Gabalda & fils éditeurs, 1930, págs. 87-88.

La peste milanese de 1576

Cuando la epidemia azota la ciudad de san Ambrosio en 1576, Carlos Borromeo es su obispo desde hace trece años. Sobrino del papa Pío IV, este santo obispo aplica a la perfección la Contrarreforma emprendida por el concilio de Trento. Dedicado en cuerpo y alma a su pueblo, va a obrar para yugular lo que la posteridad llamará la «peste de San Carlos». Primero, por medios sobrenaturales, organizando plegarias públicas (entre ellas una procesión a cuya cabeza, descalzo, porta las reliquias del Santo Clavo), distribuyendo la comunión, confirmando personalmente la confirmación a los enfermos, organizando confesiones y servicios fúnebres solemnes. Después por el consuelo, exhortando a los milaneses de palabra y con la pluma. Finalmente, por disposiciones administrativas tocantes a los deberes de los clérigos de su diócesis. La cuestión era la de saber si los clérigos estaban obligados a administrar los sacramentos a las personas infectadas. San Carlos Borromeo responde en dos tiempos.

Primero, los párrocos deben permanecer en su lugar y no huir del peligro. Tienen obligación de residencia, y es legítimo actuar en justicia contra quienes no respeten esta regla, conforme a los cánones reformadores del concilio de Trento (ses. 23, can. 1). En este caso, conviene proceder primero por censuras, a continuación por secuestros, finalmente por privación del oficio. Un decreto romano del 23 de diciembre de 1576 recuerda esta obligación de los párrocos de residir en su parroquia. Gregorio XIII declara que esta obligación vale con mayor razón para los obispos, que pueden sin embargo proveer a lo necesario desde un lugar seguro. La Sagrada Congregación de los Obispos juzga que un obispo dotado de coadjutor está también obligado a residencia (24 de marzo de 1597), incluso en tiempo de epidemia (7 de septiembre de 1619).

Además, los clérigos deben administrar los sacramentos de necesidad que son el bautismo y la penitencia en tiempo de peste, incluso con peligro de su vida. Habiendo informado al Papa de sus disposiciones, este último reúne un consistorio el 10 de septiembre de 1576. Responde al santo arzobispo para alabar su conducta, someter la cuestión (*dubium*)

al conocimiento de la Congregación y decretar que los párrocos están obligados a administrar los dos sacramentos. Era concretar en términos de derecho lo que los teólogos afirmaban desde hacía mucho tiempo, a la manera de Santo Tomás de Aquino para quien «no es esencial a la caridad que el hombre ponga su cuerpo en favor de la salvación del prójimo, excepto el caso en que haya obligación de mirar por su salvación» (II-II, q. 26, a. 5, ad 3^a). El 12 de octubre, el Papa aprueba el decreto de la Congregación, dando la facultad de cumplir esta obligación por otro clérigo idóneo. La principal razón tiende a permitir al párroco continuar oyendo las confesiones de las personas sanas, que sin esto temerían confesarse con un sacerdote que se acercase a los apestados, por miedo del contagio. La razón secundaria es dejar al párroco disponible para sus exhortaciones, predicación y consuelo a sus ovejas.

Ocurre lo mismo con la obligación de administrar la extremaunción, que pesa sobre el párroco sea personalmente, sea por otro. Para el canonista Ferraris, el sacerdote peca mortalmente si deniega los sacramentos a un apestado, «incluso con riesgo de contaminarse, si el enfermo no tiene otro medio de recibir el sacramento» (3).

Los clérigos deben asimismo vestir hábitos estrechos, abandonar la capa pluvial y no usar sino sobrepelliz y estola. Deben emplear para la celebración de la misa ornamentos y cálices que les sean propios, y si fuera posible celebrar en altares distintos en capillas separadas. Si esto fuese imposible, conviene que cada cual use distintos manteles de altar.

Finalmente, San Carlos introduce algunas modificaciones, vale decir precauciones, en ciertos ritos litúrgicos. Para el bautismo, conviene administrarlo inmediatamente al recién nacido por infusión, y no por inmersión, omitiendo los demás ritos, sobre todo si la madre está afectada o es susceptible de estarlo. Por el contrario, desde que la sospecha cese, hay que volver a la iglesia para cumplir lo que se haya omitido. Para la confesión, debe realizarse respetando cierta distancia entre el penitente y el confesor, y puede tener lugar

(3) Lucius FERRARIS, *Prompta bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica*, Venecia, Bassani, 1782, t. 3, voz «*Extrema unctio*», núm. 43, pág. 535.

en lugares desacostumbrados: a las puertas, en las ventanas etc., evitando el dormitorio del penitente infectado.

En 1579 San Carlos Borromeo celebra su quinto concilio provincial e integra en el mismo todas las ordenanzas dictadas con ocasión de la terrible peste de 1576. De tal suerte la segunda y larga parte de estas constituciones (más de treinta páginas) se convierte en un ejemplo de conducta episcopal en caso de epidemia. A título de ejemplos, si ordena procesiones públicas diarias, instituye una «distancia social», es decir «que los hombres no se agolpen ni compriman unos con otros en multitud, sino en orden distinto, y separados por un intervalo, para no dar lugar al contagio». Para la celebración de las misas, que fomenta, pide a su clero no celebrar a la misma hora, ni en las mismas iglesias (sobre todo si son estrechas), a fin de evitar las concentraciones. La enseñanza de la doctrina cristiana se mantiene, pero en un lugar aireado y abierto, como un cementerio, una plaza pública, una encrucijada.

Los poderes públicos son invitados a tomar las disposiciones necesarias, pero no en detrimento de las libertades de la Iglesia y de los derechos de los obispos, «que no están menos encargados de la salud y de la salvación del pueblo». Así, las autoridades pueden decretar confinamientos, pero solamente por un tiempo y si fuese posible limitados a las mujeres con niños, vale decir a un barrio solamente, y sin tocar a los divinos oficios del Adviento, de la Cuaresma, de las fiestas de Pascua o de las demás solemnidades del Señor, pues no hay que temer menos «el contagio de la peste de las almas que la de los cuerpos».

En el siglo XVII se contemplan otras hipótesis en textos salidos de las congregaciones romanas. En 1656 Alejandro VII ordena al arzobispo de Nápoles la publicación de un edicto penal que prohíbe a todo clérigo (secular o regular) osar entrar en dicha ciudad en caso de sospecha de peste, sin un salvoconducto escrito concedido por el ordinario. El mismo papa ordena al nuncio que castigue severamente a cinco canónigos de Letrán desobedientes, igual que al sacerdote que les había acogido.

Las órdenes hospitalarias reciben misiones precisas, en particular los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Obtienen facultades especiales a fin de aplicar la expulsión de personas (o cosas) suspectas de infección. Los obispos tienen, en cuanto a ellos se refiere, la facultad de expulsar a los laicos sospechosos de estar apestados y refugiados en las iglesias, para conducirlos a los lazaretos a fin de que pasen allí su cuarentena. Este desplazamiento por la fuerza no puede producirse sino después de la publicación de las restricciones de desplazamiento por causa del tiempo de peste. El privilegio se otorga a los obispos de las ciudades más afectadas, como Malta (1644), Nápoles o Milán (1657).

Las precisiones de Benedicto XIV

Benedicto XIV (1740-1758) aporta otros elementos, en particular a propósito de la misa. Se planteó bastante pronto la cuestión de saber si los párrocos estaban obligados a administrar la eucaristía a las personas infectadas. Dos respuestas contrarias se aportaron por los doctores. La primera fue que no estaban obligados, sobre todo cuando su vida dependía de ello. Su vida era más preciosa y su salud requerida tanto para los demás sacramentos (bautismo, penitencia) como para distribuir la comunión a los demás fieles no afectados. Ciertamente que la utilidad de administrar la eucaristía era grande, pero correr semejante peligro no era necesario. Tal era la opinión de John Mair, Andrea Molfese o Antonino Diana. Al contrario, un número mayor de teólogos de la época moderna (Suárez, Lugo, Villalobos, Cárdenas, Mazzolini da Prierio etc.) estimaban que el párroco estaba obligado, sea por sí mismo, sea por otro, a administrar la eucaristía a todos quienes la pidieran lícitamente, incluso a los infectados, porque «tienen derecho a pedirla, y están en grave necesidad espiritual de recibirla, aunque hayan recibido ya el sacramento de penitencia» (4).

El papa Lambertini toma partido por la necesidad contra la utilidad, y alaba el heroísmo de San Carlos Borromeo que daba él mismo la comunión a los apestados. Al tiempo que subraya la rectitud doctrinal de sus concilios provinciales, sugiere sin embargo apartarse de ellos sobre el punto preciso de la administración de la comunión o del viático.

(4) Lucius FERRARIS, *Prompta bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica*, Venecia, Bassani, 1782, t. 7, voz «Pestis», núm. 8, pág. 148.

El santo obispo prohibía toda novedad en la distribución de la comunión, cuando el Papa explica, en su tratado sobre los sínodos diocesanos (que no es pues un acto magisterial), que esta ley propia de la provincia milanesa puede atemperarse en tiempo de peste. Cita una respuesta dirigida al vicario apostólico de Argelia con arreglo a la cual en caso de epidemia no hay que seguir todos los ritos de la administración de la eucaristía, dejando al obispo el cuidado de precisar lo que pueda omitirse guardando la decencia requerida. Aquí también, se trata de evitar el contagio y de hacer la comunión lo menos peligrosa posible. Entre los medios imaginados pero reprobados menciona Benedicto XIV la inserción de la hostia en pan ordinario, o entre dos hostias no consagradas, la utilización de una pinza para llevar la hostia a la boca o aun el uso de guantes.

Se aprueban otros medios, como el hecho de depositar la hostia sobre una credencia decentemente preparada para que el enfermo, una vez alejado el sacerdote, comulgue consumiendo las especies, o el hecho de sumergir la hostia en un vaso de agua o de vino no consagrado. Cita incluso la opinión de algunos teólogos (Suárez) que afirman que, en caso de peste, los laicos podrían administrarse directamente la comunión en sus manos, desnudas para los hombres, recubiertas por el *dominicale* (tela de lino blanco) para las mujeres, según las consignas del ordinario. Prefiere sin embargo la opinión de Cayetano, quien estima que el sacerdote puede depositar la hostia sobre una patena o un paño a fin de que el comulgante acerque su boca para ingurgitarla.

De la misma manera, la extremaunción puede realizarse empleando no ya la mano, sino una batuta cuyo extremo esté constituido por un algodón impregnado en el óleo de los enfermos. Ocurre lo mismo para la confirmación, que puede además reducirse al rito esencial descrito en el Pontifical, omitiendo los ritos anejos.

Hoy como ayer, las calamidades de los tiempos fuerzan a veces al Derecho canónico a sufrir modificaciones, excepciones, suspensiones, siempre temporales, dentro de límites y respetuosas con los sacramentos. Esto es totalmente conforme a su misión, la salvación de las almas, y responde en

tiempos de crisis a la exhortación de San Pablo: «La caridad de Cristo nos urge» (2 Cor., 5, 14). Ahora bien, asistimos actualmente no a una misión de salvación sino más bien al abandono de las almas.

3. El desamparo de las almas en tiempo de epidemia

Hay lugar para inquietarse por un doble fenómeno contemporáneo de alejamiento de nuestras sociedades de Dios. El primero es la respuesta de las autoridades religiosas, el segundo la de las autoridades civiles.

El olvido de Dios

Los diversos textos emanados de los obispos franceses, individual o colectivamente, divergen considerablemente de las maneras de proceder que hemos podido conocer en la historia. Desgraciadamente se acercan más, salvo en el cariz jurídico, a la prosa de subprefectos a las órdenes del gobierno, que no a la de sucesores de los Apóstoles solícitos antes que nada de la salvación de las almas. Porque, y es el primer reproche que se les puede dirigir, la mayor parte de los textos no tienen ninguna forma jurídica o no respetan las formalidades requeridas para convertirse en derecho. En ninguna parte aparecen respetadas las obligaciones impuestas por los cánones 48 y siguientes del Código de Derecho Canónico sobre los decretos episcopales, y todavía menos las relativas a las leyes particulares que podrían dictarse (can. 7.2; can. 13). Algunos de esos textos se titulan *comunicados*, *mensajes* o *declaraciones*, otros incluso *circulares* (término ajeno al lenguaje canónico) para confundirse mejor con la práctica burocrática del Estado. De tal suerte que esos textos episcopales son, en el mejor de los casos, en su inmensa mayoría, recomendaciones o consejos privados de fuerza normativa.

El segundo reproche que podemos hacerles es el de ser servilmente dóciles a los discursos políticos y, en consecuencia, ir más lejos en las restricciones que lo que establece el derecho de las circunstancias. Como dice la sabiduría popular, *quien mucho abarca, poco aprieta...* Un ejemplo característico

es el de las «recomendaciones enviadas [sic] el sábado 14 de marzo por el padre Thierry Magnin, secretario general de la Conferencia Episcopal Francesa (CEF), en estrecha unión con Monseñor Éric de Moulins-Beaufort, arzobispo de Reims y Presidente de la CEF, a los obispos de Francia». Estas recomendaciones se hicieron públicas en el sitio de la conferencia episcopal en internet ese mismo día, bajo el epígrafe de *información*. No se extraen sino de las fuentes profanas de los «servicios del Primer Ministro y del Ministerio del Interior».

En lugar de recomendar, disponen que a partir del día siguiente 15 de marzo «ninguna celebración pública podrá tener lugar en nuestras iglesias (misas dominicales en particular), aunque esas iglesias podrán permanecer abiertas». Ahora bien, si el discurso político del Primer Ministro el 14 de marzo anunciaba que «las reuniones y las ceremonias deberán suspenderse», el texto jurídico vinculante (el único que vale en un Estado de Derecho) es el decreto del 16 de marzo de 2020 que instaura el confinamiento «a partir del 17 de marzo de 2020 a las 12 horas», el cual no prohíbe explícitamente las celebraciones (y que, de todas formas, habría sido ineficaz para el domingo 15 de marzo). No es sino el decreto del 23 de marzo (art. 8, IV) el que, al interesarse por los «lugares de culto [...] autorizados a seguir abiertos», prohíbe formalmente «toda aglomeración o reunión en su seno [...] con excepción de las ceremonias fúnebres dentro del límite de 20 personas». Hasta entonces, había que atenerse a las reglas oponibles porque eran las únicas efectivas: la prohibición de «toda concentración, reunión o actividad que haga coincidir de manera simultánea más de 100 personas [...] hasta el 15 de abril de 2020» establecida por el decreto del 13 de marzo de 2020 (art. 1º). Los católicos de Francia fueron así privados de misa por sus obispos el domingo 15 de marzo, a pesar de las numerosas e ingeniosas iniciativas de sus párrocos (multiplicación del número de misas, reparto horario de los fieles por orden alfabético, neutralización de un banco de cada dos etc.).

El último reproche, el más grave, es el de ignorar soberanamente lo sobrenatural. El primer texto emanado de la CEF es una *Información* publicada el 13 de marzo, «con

motivo de los anuncios del Presidente de la República relativos a la epidemia de Covid-19 [...] y de las precisiones aportadas por el Primer Ministro», que no invoca el nombre de Dios. Ninguna solicitud espiritual en ese texto que no se dirige sino a «aplicar las medidas de prudencia», a «preguntarse [...] por la celebración de las actividades previstas» o a «manifestar una atención particular a las personas frágiles y de edad». Reconoce, es cierto, que estas «perturbaciones que va a conocer la vida eclesial ordinaria» van a engendrar sufrimiento, pero la CEF se contenta con indicar que «cada diócesis y cada movimiento sabrá encontrar los medios adecuados para apoyar a las personas vulnerables e imaginar los auxilios necesarios». Dios es el gran ausente de esta burocracia. El texto del 14 de marzo no invoca tampoco el nombre del Salvador. Hay que esperar hasta el 18 de marzo para que los obispos se decidan finalmente a invocar al Cielo, pidiendo oraciones especiales por el día de la Anunciación e invitando a los fieles a la recitación del rosario. Si desde esa fecha felizmente los textos dan cabida más generosa a Dios, ésta sigue teñida de consideraciones puramente humanas que a menudo prevalecen, en una mezcla de «soluciones técnicas y espirituales» donde el alma pasa después que el cuerpo (comunicado del 3 de abril). Un ejemplo clamoroso es la puesta en funcionamiento de un servicio de escucha para los católicos, «a petición del Presidente de la República» (comunicado del 1º de abril). El cual se insta para «para personas aisladas en este tiempo de confinamiento, algunas afectadas por el Covid-19, a veces demandantes de sacramentos, pero también para la escucha de cuidadores o de miembros de familias en duelo».

También aquí la vida espiritual parece no ser sino una añadidura o preocupación secundaria, contra las indicaciones sin embargo claras del Vaticano II sobre la misión de santificar de los obispos: «Recuerden los Obispos que han sido tomados de entre los hombres, constituidos para los hombres en las cosas que se refieren a Dios para ofrecer los dones y sacrificios por los pecados» (*Christus Dominus*, 15). Este mismo texto conciliar les pide trabajar «sin cesar para que los fieles conozcan plenamente y vivan el misterio pascual

por la Eucaristía», mientras que son raras las diócesis donde tienen lugar adoraciones eucarísticas y ninguna, que sepamos, donde se haya organizado la distribución de la santa comunión. En este tiempo de epidemia, es muy doloroso constatar que los pastores de hoy, «santificadores» encargados de «promover la santidad de sus clérigos, de sus religiosos y seglares» (*Christus Dominus*, 15), conceden más importancia a los aspectos temporales que a los espirituales. Así, si desde el 1º de abril han permitido «a los católicos participar en el gesto litúrgico [sic!] que es la colecta haciendo su ofrenda gracias a una plataforma temporal de colecta a distancia», siguen sin abordar la cuestión de la confesión sacramental, abandonada en todas partes, mientras que los confesonarios son de suyo una barrera contra el contagio y subsiste la obligación de confesarse al menos una vez al año (can. 989). Los pastores de los Estados Unidos se han mostrado más inventivos, imaginando un sistema de *drive-in* donde el penitente se queda sentado en su coche, escuchándole el confesor a una buena distancia, *idem* respecto de misas al aire libre con comunión llevada a la puertecilla del coche.

El canon 213 parece caído en el olvido, al prescribir que «los fieles tienen derecho a recibir de los pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia principalmente la palabra de Dios y los sacramentos». En Francia ninguna procesión (cuando era todavía posible), ninguna oración pública, ninguna intercesión en favor de nuestro país, ningún voto, sino directivas administrativas y textos insípidos cuando las almas sufren y los cuerpos mueren. Algunas figuras salvan a pesar de todo el honor del episcopado francés, tal como el arzobispo Aupetit que invita a los fieles a recitar cada día una oración a santa Genoveva y bendice, el Jueves Santo, la ciudad de París con el Santísimo Sacramento desde la basílica del Sagrado Corazón de Montmartre; tal como Mons. Turini, que renueva en presencia de las autoridades civiles, el 2 de abril, el voto de la ciudad de Perpiñán a San Francisco de Paula, instituido en 1633 en recuerdo de la liberación de la peste obtenida por su intercesión.

En el extranjero, algunos episcopados han procedido de manera más solícita del bien de los fieles, pero respetuosos

con las consignas sanitarias. Así los obispos de la América hispana, que consagraron unánimemente las Américas y el Caribe a su santa patrona, Nuestra Señora de Guadalupe, el domingo de Pascua. Así la conferencia episcopal de Polonia que decidió «aumentar, en la medida de lo posible, el número de misas dominicales en las iglesias para que en cada una el número de fieles sea conforme a las recomendaciones de los servicios médicos», es decir 50 personas, omitiendo el gesto de la paz. Su presidente, el arzobispo Gadecki, subraya que «de la misma forma que los hospitales cuidan las enfermedades del cuerpo, las iglesias sirven entre otras cosas para cuidar las enfermedades del alma. Es por ello inimaginable que no podamos rezar en nuestras iglesias». Esto es sin embargo lo que acecha al ciudadano francés.

La privatización de la religión

El segundo fenómeno inquietante es la interferencia del Estado, nunca tan totalitario como hoy, muy determinado a remitir la religión a una esfera privada reducida al domicilio individual. Un número impresionante de Estados han procedido al confinamiento de sus poblaciones, es decir un arresto domiciliario impuesto a miles de millones de individuos, cosa nunca vista en el pasado. Estos mismos Estados utilizan masivamente los nuevos instrumentos de control social que son los bancos de datos digitales. Mientras que en Francia el Ministro de Sanidad se jactaba de no actuar como Corea del Sur, denunciando ante la Asamblea Nacional (24 de marzo de 2020) el *tracking* o seguimiento operado en ese país asiático, el mismo día ocho operadores de telecomunicaciones aceptaban la petición de la Comisión europea de entregarle los datos de localización de sus clientes. Nos enterábamos el día siguiente 25 de marzo de que el 17% de los parisinos habían escapado de la capital antes del confinamiento, cifra precisa obtenida simplemente por el seguimiento de los teléfonos que a su paso activan las antenas de enlace. Orange es el nombre de la compañía que entregó estas informaciones a las autoridades francesas. Aún más, el 5 de abril, el Ministro del Interior anuncia un nuevo bandazo gubernamental, al indicar que se seguirá la

vía del *tracking* en la hipótesis del fin del confinamiento, y declarar sin vergüenza que este instrumento «será adoptado y apoyado por el conjunto de los franceses», lo cual forzó a la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) a advertir contra nuevas intrusiones.

Asistimos a un retroceso espectacular de las libertades públicas más fundamentales, como la de ir y venir, por el confinamiento (vigilado aquí y allá por drones o helicópteros) y la instauración de un ridículo justificante o credencial de desplazamiento autorizado que cada cual firma por sí mismo. Retroceso también de la libertad de comercio y de industria, con la clausura forzada de las actividades juzgadas no esenciales, como por ejemplo los bodegueros, los floristas o los libreros (al contrario de las «actividades financieras y de seguros»); con la fijación de precios por decreto gubernamental, la introducción de normas excepcionales de derecho laboral en materia de duración del trabajo y de los días de descanso, la posibilidad de requisar ciertas mercancías. Retroceso de los derechos de la defensa, por la suspensión de los plazos de prescripción o la prolongación de pleno derecho (es decir, sin juez) de la detención preventiva. Retroceso de la libertad de expresión, amenazada por los objetivos de las señoras Ndiaye y Schiappa sobre los medios de comunicación en periodo de crisis. El 3 de abril la portavoz del gobierno Sibeth Ndiaye reúne a dos secretarios de Estado (sector digital y protección de la infancia) para contemplar «la lucha contra las informaciones falsas y los contenidos de odio». El 5 de abril, la secretaria de Estado encargada de la igualdad entre las mujeres y los hombres comisiona a un diputado (de sexo femenino, forzosamente) para analizar «el lugar de las mujeres expertas [...], el lugar de las mujeres periodistas; formular propuestas para asegurarse de su representatividad». Mientras que mueren franceses por millares y el gobierno muestra una impericia y unos modos de aficionados increíbles, sus miembros no encuentran nada más urgente que vigilar la libertad de prensa...

Finalmente, asistimos a un retroceso de la libertad de religión, por restricciones inauditas del culto, conclusión última de la lógica de privatización de la religión, excluida de la

esfera pública. Ningún régimen, desde la Convención, había prohibido los oficios religiosos en las iglesias, ni siquiera la III República anticlerical que había concentrado sus ataques sobre el clero regular, al prohibir las congregaciones religiosas y cerrado sus capillas. Hay que remontarse hasta la clausura de las iglesias de la capital decretada el 3 de febrero del año II (23 de noviembre de 1793), para encontrar una disposición tan atentatoria contra los derechos de los fieles. Ahora bien, esta disposición extrema resultante del decreto del 23 de marzo tiene todo el cariz de una medida ilegal y contraria a un tratado internacional suscrito por Francia, habiendo tenido el Consejo de Estado ocasión de reconocer la libertad de culto como libertad fundamental (sentencia del 16 de febrero de 2004, sentencia de urgencia del 6 de mayo de 2008).

Ilegal, primero, porque este decreto infringe la ley de 1905 cuyo artículo 1º dispone que la República «garantiza el libre ejercicio de los cultos con las únicas restricciones dictadas a continuación en interés del orden público», y cuyo título V se ocupa de la policía de cultos. Ahora bien, hasta prueba en contrario, no cabe que un decreto infrinja una ley, norma que le es superior.

Contraria a un tratado internacional, a continuación, porque el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CEDH) garantiza «la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos» (art. 9.1). Esta libertad «no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás» (art. 9.2). Ahora bien, una vez más, tropezamos con la naturaleza de la norma formal adoptada por el gobierno, un simple decreto. El gobierno habría podido utilizar las facultades concedidas por el artículo 15 del CEDH, las cuales permiten, en caso de «peligro público que amenace la vida de la nación», adoptar

disposiciones que deroguen las garantías previstas en el texto, pero no se dignó hacerlo, al contrario que otros países europeos (Armenia, Letonia, Moldavia, Rumanía).

Podemos finalmente preguntarnos sobre la constitucionalidad de la ley del 23 de marzo que introduce un artículo 3131-15 en el Código de Salud Pública, el cual permite al Primer Ministro, allí donde se haya declarado el estado de urgencia sanitaria, «ordenar el cierre provisional de una o varias categorías de establecimientos que reciban público, así como de los lugares de reunión» y «limitar o prohibir [...] las reuniones de toda naturaleza», y esto «por decreto reglamentario adoptado en base al informe del ministro encargado de la sanidad, con el único fin de garantizar la salud pública». Ciertamente que el artículo 34 de la Constitución de 1958 es respetado, en tanto que corresponde a la ley fijar las reglas tocantes a «los derechos cívicos y las garantías fundamentales acordadas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas». Pero habiendo integrado el Consejo Constitucional la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en el «bloque de constitucionalidad», la ley debe respetar también el artículo 10 de la mencionada declaración, según el cual nadie debe ser inquietado por sus opiniones religiosas «con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley».

Se nos responderá quizá que el orden público sanitario exige semejante rigor. Si esto fuese el caso, convenía formalizarlo por ley (o en su defecto por el juez). Ahora bien, en este punto la ley no invoca el orden público. De todas formas ¿quién podría creer que el orden público sanitario se satisfaga con las multitudes de los supermercados, el mantenimiento de las elecciones municipales, los tropesales ante las estafetas, los baños de multitudes del Presidente de la República (7 de abril), pero prohíbe una misa entre semana con 15 participantes repartidos en una vasta iglesia? ¿Quién podría creer que el orden público tolera, en todos los establecimientos que reciben público y que siguen abiertos, una «concentración, reunión o actividad» siempre que no reúna «de manera simultánea más de 100 personas en medio cerrado o abierto» (art. 7) salvo en las iglesias (art. 8, IV)?

En definitiva, esta crisis sanitaria revela, plenamente y con detalle, la delicuescencia del cristianismo en nuestra sociedad. Al contrario de las sociedades pasadas, el recurso a Dios no se preconiza ya, ni siquiera como una de las soluciones del problema, y los templos, aunque abiertos, están vacíos de fieles, de pastores y de actos litúrgicos. La muerte aparente del Viernes Santo no estuvo jamás tan presente, pero guardemos la esperanza, ya que «la Iglesia sólo entrará en la gloria del Reino a través de esta última Pascua en la que seguirá a su Señor en su muerte y su Resurrección» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, par. 677).